RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6331/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6331/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Deseo conocer el listado de trámites con el que cuenta esta Dependencia hasta el momento, los requisitos y el fundamento jurídico para cada uno de ellos.
2. De cada uno de los trámites, deseo que me anexen sus Sistemas de Datos Personales, y sus Avisos de Privacidad (Simplificados e Integrales) Solicito que NO se me anexen ligas de acceso, ya que las respuestas que me envían son escaneadas y no se puede acceder a las ligas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Al parecer este Sujeto Obligado no quiere proporcionarme información, es la segunda solicitud de las que son omisos para darme respuesta, queda como constancia las fechas resguardadas en la plataforma

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEE el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia y Da Vista** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Listados, Trámites, Requisitos, Fundamento jurídico, Sistemas de datos personales, Avisos de privacidad, Simplificados, Integrales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6331/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6331/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia y Da Vista** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veintiocho de septiembre, **teniéndose como oficialmente presentada el veintinueve de septiembre**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

090162623002638, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

> […]
> 1. Deseo conocer el listado de trámites con el que cuenta esta Dependencia hasta el momento, los requisitos y el fundamento jurídico para cada uno de ellos.
> 2. De cada uno de los trámites, deseo que me anexen sus Sistemas de Datos Personales, y sus Avisos de Privacidad (Simplificados e Integrales)
> Solicito que NO se me anexen ligas de acceso, ya que las respuestas que me envían son escaneadas y no se puede acceder a las ligas.
> […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los e**lectrónicos.

2. Respuesta. El dieciséis de octubre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4798/2023**, de la misma fecha, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

> […]
> Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Secretaría Particular** por considerar que pudiera detentar la información requerida en términos de lo previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.
>
> Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/SP/DVUYOP/VU/1200/2023** de fecha 12 de octubre de 2023, la Jefatura de Subdirección de Ventanilla Única, adscrita a la Secretaría Particular dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como **copia simple** de la documentación referida dentro del mismo.

[…] [sic]

- Oficio **SEDUVI/SP/DVUYOP/VU/1200/2023**, de fecha 12 de octubre, signado por el **Subdirector de Ventanilla Única**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:

[…]

Al respecto informo lo siguiente:

Anexo al presente, CD con los formatos en formato PDF, que incluyen requisitos y fundamento jurídico, así como Anuncio de Privacidad, de los 56 trámites con los que esta dependencia cuenta.

[…] [sic]

Anexó:

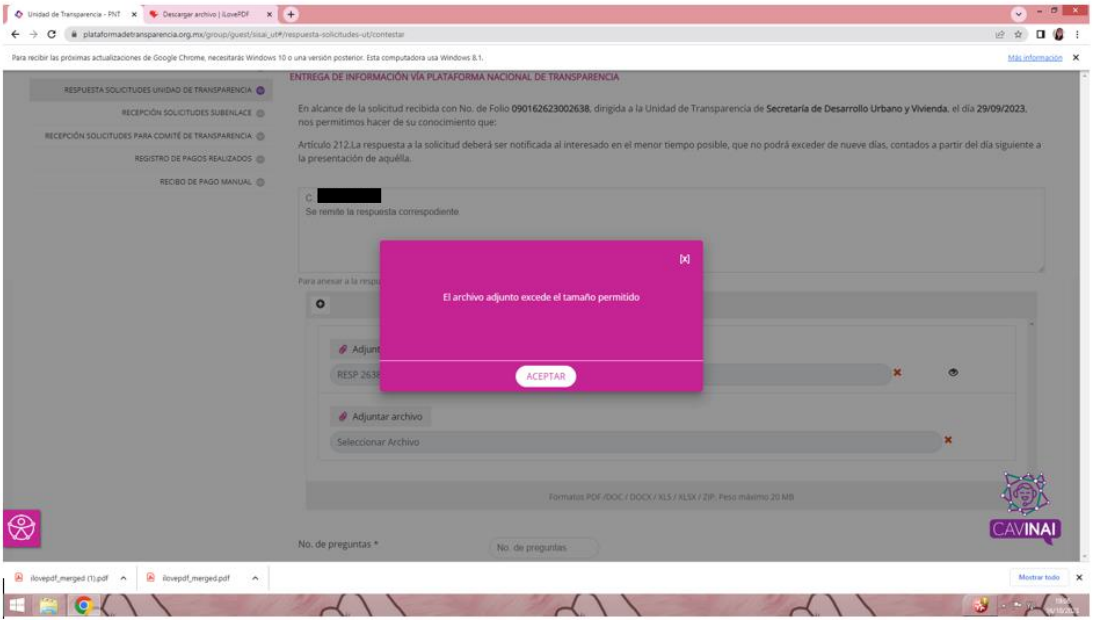

3. Recurso. El trece de octubre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Al parecer este Sujeto Obligado no quiere proporcionarme información, es la segunda solicitud de las que son omisos para darme respuesta, queda como constancia las fechas resguardadas en la plataforma
> […] [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6331/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión por Omisión de Respuesta. El dieciocho de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción VI**, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el veinte de octubre por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones. El siete de noviembre, el sujeto obligado presentó, a través, de correo electrónico manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **SEDUVI/DGAJ/SCJT/UT/5090/2023**, del veintiséis de octubre, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

Al respecto, después de una análisis a la Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que con fecha 16 de octubre de 2023 **(ANEXO 4)** se dio atención a la solicitud de mérito, misma que fue remitida por el medio de notificación designado por la persona solicitante **(ANEXO 5).**

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto tenga a bien considerar el conjunto de dicha acción con el presente como respuesta complementaria y se valide conforme al criterio 07/2021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al

particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4478/2023** de fecha 02 de octubre de 2023;
B. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/SP/DVUYOP/VU/1200/2023** de fecha 11 de octubre de 2023;

C. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4798/2023** de fecha 16 de octubre de 2023;

D. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia simple del "Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia"; y

E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del correo electrónico correspondiente a la respuesta de la solicitud 090162623002638.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte este H. Instituto.

[…] [sic]

- Oficio número **SEDUVI/CSJT/UT/4478/2023**, de fecha 02 de octubre, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido a la **Secretaria Particular**, donde le comunica lo siguiente:

  […]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	06/10/2023
Respuesta a la solicitud, **en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo**, previamente.	13/10/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	06/10/2023

Por otra parte, si la información solicitada se considera de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Titulo Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Titulo Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio número **SEDUVI/SP/DVUYOP/VU/1200/2023**, de fecha 12 de octubre, signado por el **Subdirector de Ventanilla Única**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, se da por trascrito por ser parte de la respuesta inicial.

- Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4798/2023**, de la misma fecha, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, se da por trascrito por ser parte de la respuesta inicial.

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 16 de octubre de 2023.

INFOCDMX/RR.I.P. 6331/2023 RV: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638

PE Ponencia Enríquez
Para: José Luis Muñóz Andrade
Mar 07/11/2023 10:53 PM

De: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>
Fecha: martes, 7 de noviembre de 2023, 6:26 p.m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Fwd: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE

Se manda alcance a las manifestaciones y alegatos correspondientes para el recurso de revisión INFOCDMX/RR.I.P. 6331/2023

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

---------- Forwarded message ---------
De: **SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA** <seduvitransparencia@gmail.com>
Date: jue, 26 oct 2023 a las 21:48
Subject: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638
To: [redacted]
Cc: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Imagen quitada por el remitente. Adquisición por Donación.pdf ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenc... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cort... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Autorización Temporal para Anuncio de Informaci... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Autorización Temporal para Anuncio en Tapial.pdf ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aviso de Realización de Obras que no Requieren ... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Cambio de Uso del Suelo.pdf ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo po... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Constancia de Alineamiento yo Número Oficial.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Constancia de Derechos Adquiridos y Redensifica...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Constancia de Número de Lote y Manzana.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Constancia de Publicitación Vecinal para Constr...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Constancia para la Obtención de Reducción Fisca...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Constitución de Polígono de Actuación.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Derechos de inscripción al programa de regulari...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Determinación de Vía Pública y Modificación de ...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Us...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Aplicación de la Norma General de O...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Aplicación de la Norma para Facilit...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Us...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Determinación de Límites de Zonific...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Impacto Urbano, Modificación, Reval...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen de Informe Preliminar.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen Técnico de Intervenciones en el Espaci...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen Técnico para Instalación, Modificación...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen Técnico para Intervenciones para Manif...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas ...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Expedición de Copias Simples o Certificadas.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Anuncio de Propaganda Comercial o A...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Anuncio Denominativo.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Anuncio en Mobiliario Urbano.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Anuncio en Vallas.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Construcción Especial, Prórroga, Av...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Relotificación, Revalidación.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación.pdf	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Licencia para Explotación de Yacimientos Pétreo...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Opinión Técnica para la FusiónSubdivisiónReloti...	¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Permiso Administrativo Temporal Revocable de Es...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Constancia de Seguridad Estructural...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Corresponsable en Instalaciones, Co...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Intervenciones para la Manifestació...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Manifestación de Construcción Tipo ...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Manifestación de Construcción Tipo ...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Manifestación de Reconstrucción Tip...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Obra Ejecutada Construida, Rehabili...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Obra Ejecutada.pdf¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Promovente para el Programa Especia...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Proyecto para el Programa Especial ...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operació...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Sustitución o Retiro de Corresponsable, Perita ...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Imagen quitada por el remitente. Visto Bueno de Cumplimiento de Criterios de Sus...¡Error! Nombre de archivo no especificado.

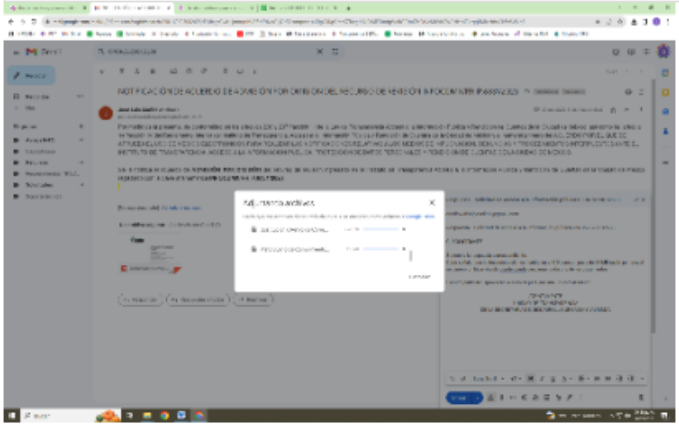

Se remite la respuesta correspondiente.
Cabe señalar que la documentación contenida en el CD tiene un peso de 38 MB razón por la cual se generó un hipervínculo donde se puede descargar cada uno de los documentos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[…] [sic]

7. Vista de la respuesta. El ocho de noviembre, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta

a la solicitud materia del presente recurso el dieciséis de octubre del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -correo electrónico-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-.**

Proveído que fue notificado el **veinticuatro de noviembre**, a través del Correo electrónico, al ser el medio señalado por la parte recurrente.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:

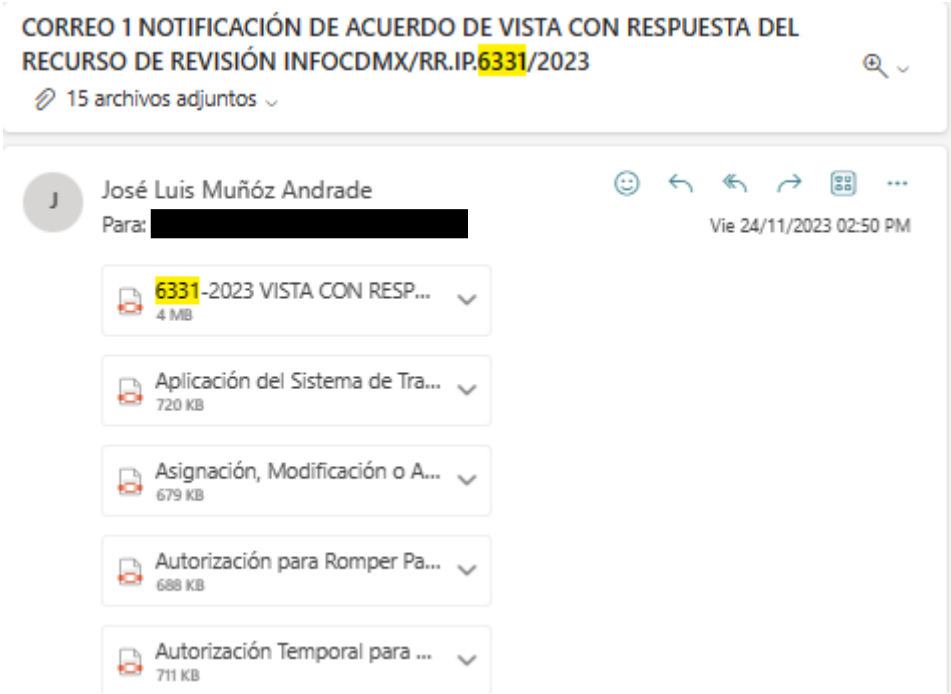

Autorización Temporal para ...
778 KB

Aviso de Realización de Obra...
801 KB

Cambio de Uso del Suelo.pdf
720 KB

Certificado de Acreditación d...
710 KB

Certificado de Restauración ...
741 KB

Certificado de Uso del Suelo ...
663 KB

Certificado Único de Zonifica...
703 KB

Constancia de Alineamiento ...
701 KB

Adquisición por Donación.pdf
715 KB

Aplicación del Sistema de Tra...
707 KB

15 archivos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX

Descargar todo

Por medio de la presente, de conformidad en los artículos 230 y 237 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Se le notifica el acuerdo de **VISTA CON RESPUESTA** del recurso de revisión ingresado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México registrado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.6331/2023**.

Por lo anterior, el plazo para realizar manifestaciones corrió del veintisiete de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintitrés.

8. Cierre de Instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, que además no desahogó la vista con respuesta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha ocho de noviembre, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el **veinticuatro de noviembre**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través de la PNT, y, el veintiséis de octubre de la anualidad mediante correo electrónico que es el medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites

y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**;**
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> […]
> I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[…]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **el sujeto obligado** no haya emitido ninguna respuesta concluido el plazo legal para atender la solicitud de información pública del particular.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que si bien es cierto se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, ésta se notificó fuera del plazo, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	29/09/2023	**Fecha límite de respuesta:**	12/10/2023
Folio:	090162623002638	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/09/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	16/10/2023	Unidad de Transparencia		

Como puede observarse, la fecha oficial de recepción de la solicitud de información pública presentada por el particular fue el 29 de septiembre de 2023, por lo que, los 9 días para dar respuesta transcurrieron del 2 al 12 de octubre de la misma anualidad, y, la respuesta del sujeto obligado se realizó el 16 de octubre, es decir, dos días hábiles después del plazo para tal efecto, mientras que, el particular presentó su recurso de revisión el 13 de octubre, esto es, un día después de vencido el plazo de 9 días hábiles para dar respuesta, además, el sujeto obligado no amplió el plazo de respuesta:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.6331/2023

Razón de la interposición
Al parecer este Sujeto Obligado no quiere proporcionarme información, es la segunda solicitud de las que son omisos para darme respuesta, queda como constancia las fechas resguardadas en la plataforma

Folio de la solicitud
090162623002638

Recurrente
[redacted]

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
13/10/2023 01:56:02 AM

Sujeto obligado
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Estado actual
Sustanciación

Visualizar histórico

Por tanto, la respuesta se realizó de manera extemporánea.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en

su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> **"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"**
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4798/2023,** de dieciséis de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y sus anexos por vía PNT, y, hasta el 26 de octubre por vía correo electrónico, que es el medio elegido por el particular para notificaciones, mediante los cuales, remite a la persona solicitante los 56 trámites con los que cuenta que incluyen requisitos y fundamento jurídico, así como, anuncio de Privacidad, documentales descritas en el **antecedente 6** de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la

substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

De: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>
Date: jue, 26 oct 2023 a las 21:48
Subject: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638
To: [redacted]
Cc: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Imagen quitada por el remitente. Adquisición por Donación.pdf ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenc... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.

Asimismo, de las pantallas de las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, así como, un alcance a los mismos:

De: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>
Fecha: viernes, 27 de octubre de 2023, 5:48 p.m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Manifestaciones y alegatos - Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 6331/2023

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE

Se remiten las manifestaciones y alegatos correspondientes al recurso de revisión de mérito.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Responder Reenviar

De: SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>
Fecha: martes, 7 de noviembre de 2023, 6:26 p.m.
Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: Fwd: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638

MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOCDMX
PRESENTE

Se manda alcance a las manifestaciones y alegatos correspondientes para el recurso de revisión INFOCDMX/RR.I.P. 6331/2023

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

---------- Forwarded message ---------
De: **SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA** <seduvitransparencia@gmail.com>
Date: jue, 26 oct 2023 a las 21:48
Subject: Respuesta - Solicitud de acceso a la información pública 090162623002638
To: <[redacted]
Cc: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

Imagen quitada por el remitente. Adquisición por Donación.pdf ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Aplicación del Sistema de Transferencia de Pote... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.
Imagen quitada por el remitente. Asignación, Modificación o Aclaración de Nomenc... ¡Error! Nombre de archivo no especificado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de**

> **sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes**. [5]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al de haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

[5] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

> **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control

en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.